

MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN ADAPTADO A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

EMPRESA DE SERVICIOS
MUNICIPALES DE ALCORCÓN,
S.A. (ESMASA)



SUMARIO

1. Introducción	4
2. Normas generales	4
2.1. Objeto y alcance del Manual	4
2.2. Ámbito de aplicación del Manual	5
2.3. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos celebrados por ESMASA	6
4. Mesa de contratación	7
5. Responsable del contrato	8
6. Perfil de contratante de ESMASA	8
7. Duración y prórroga del contrato	8
8. Cálculo del valor estimado del contrato	9
9. Objeto del contrato	9
10. Capacidad de los licitadores	10
11. Solvencia de los licitadores	10
12. Preparación y adjudicación de los contratos celebrados por ESMASA	11
12.1. Contratos sujetos a regulación armonizada	11
12.2. Contratos no sujetos a regulación armonizada	11
12.3. Contratos menores	12
13. Formalización de los contratos celebrados por ESMASA	12
14. Modificación de los contratos celebrados por ESMASA	13
15. Cesión del contrato	14
15.1. Sucesión en la persona del contratista	14
15.2. Cesión del contrato	15
16. Subcontratación	16
16.1. Reglas generales	16
16.2. Pagos a subcontratistas	17
17.1. Reglas generales	18
17.2. Obligaciones en materia medioambiental, social y laboral	18
17.3. Condiciones especiales de ejecución	18
17.4. Plazos de pago	19
18. Garantías	20
19. Terminación de los contratos	20
20. Encargos efectuados a ESMASA en su condición de medio propio	21
21. Recursos y jurisdicción competente	22
21.1. Recursos	22
21.2. Jurisdicción competente	22
21.3. Arbitraje	23
22. Contratación electrónica	23
23. Regularizaciones	23
24. Normas finales	23
24.1. Registro de contratos y remisión de información	23
24.2. Naturaleza del Manual y relación con las normas aplicables	24
24.3. Adaptación del Manual a las modificaciones legislativas	24
24.4. Entrada en vigor y aplicación del Manual	24



ESQUEMAS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESMASA	
Procedimiento abierto	26
Procedimiento abierto simplificado	28
Procedimiento abierto simplificado sumario	30
Procedimiento restringido	
Procedimiento negociado	



1. Introducción

La EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCORCÓN, S.A. (en adelante, **ESMASA**) es una sociedad municipal de capital público, perteneciente en su totalidad al AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, que en esencia se dedica a prestar determinados servicios por cuenta de éste, tanto servicios públicos esenciales de titularidad municipal (limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos) como servicios de otro tipo (mantenimiento y limpieza de instalaciones municipales), según lo previsto en el artículo 2 de sus estatutos. ESMASA tiene la condición de medio propio del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Son de aplicación a ESMASA las normas sobre contratos del sector público, en particular la reciente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la **LCSP**).

ESMASA tiene la condición de poder adjudicador a los efectos de aplicar la LCSP. Esta Ley ha modificado muy notablemente el régimen de contratación de las entidades que tienen la condición de poder adjudicador sin ser Administración pública, como es el caso de ESMASA, sobre todo en relación con la preparación y adjudicación de los contratos, y en menor medida respecto de su ejecución.

En particular, desde la entrada en vigor de la LCSP los poderes adjudicadores tienen que preparar y adjudicar todos sus contratos conforme a lo establecido en la propia Ley, desapareciendo por lo tanto las instrucciones o normas internas en materia de contratación como instrumento jurídico regulador de la preparación y adjudicación de los contratos.

Ello no impide que los poderes adjudicadores tengan unas instrucciones o normas de contratación de uso interno, con el matiz importante de que bajo la LCSP estas instrucciones o normas deben actuar simplemente en el ámbito organizativo del poder adjudicador, y, obviamente, no pueden ir en contra de las normas imperativas de la Ley que resulten aplicables.

En este contexto, no sólo es posible sino que es recomendable que los poderes adjudicadores, como ESMASA, se doten de un manual interno de contratación, no sólo para recoger y sistematizar las normas legales aplicables a los efectos de facilitar su conocimiento y correcta aplicación por parte de la sociedad y su personal, sino también para regular algunas cuestiones relevantes relacionadas con la contratación, que la LCSP o bien no regula expresamente o bien permite que los poderes adjudicadores adapten en cierta medida.

El presente manual interno de contratación (en adelante, el Manual) ha sido aprobado por el consejo de administración de ESMASA en su reunión de [—], y resulta aplicable, con el indicado alcance organizativo y subordinado a la LCSP, a todos los contratos que licite ESMASA desde su aprobación.

2. Normas generales

2.1. Objeto y alcance del Manual

El Manual contempla de forma ordenada y sistemática las normas aplicables a la contratación de ESMASA, bien porque están previstas de forma imperativa en la LCSP, bien porque se ha considerado oportuno establecerlas.

El Manual no sustituye a los preceptos de la LCSP de carácter imperativo para ESMASA, sino que, con el mero fin de facilitar la gestión de la contratación de la sociedad y de asegurar que la misma se lleve a cabo conforme a Derecho, recoge y sistematiza las disposiciones legales de aplicación, añadiendo otras reglas que son aplicables por decisión de ESMASA.



2.2. Ámbito de aplicación del Manual

Contratos incluidos

El Manual se aplicará a los contratos onerosos que ESMASA celebre con el fin de recibir prestaciones de obras, suministro y servicios. Se entiende que es oneroso todo contrato por cuya virtud ESMASA se obligue a pagar al contratista un precio o contraprestación económica equivalente.

Estos contratos se encuadran, en función de su valor estimado, en las siguientes categorías:

Contratos sujetos a regulación armonizada	Obras	Valor estimado igual o superior a 5.548.000 euros
	Suministro	Valor estimado igual o superior a 221.000 euros
	Servicios	Valor estimado igual o superior a 221.000 euros, o 750.000 euros en servicios del anexo IV de la LCSP
Contratos no sujetos a regulación armonizada	Contratos de obras, suministro y servicios de valor estimado inferior, o excluidos de la condición de contratos sujetos a regulación armonizada de acuerdo con el artículo 19.2 de la LCSP	

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP y en el apartado 8 del Manual.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de licitación del contrato, ESMASA deberá determinar el régimen jurídico aplicable al mismo, en función de su objeto, naturaleza y valor estimado, con el fin de identificar adecuadamente las normas de aplicación.

Contratos excluidos

No se aplicará el Manual a los contratos y otros negocios jurídicos a los que se refieren los artículos 5 a 11 de la LCSP, entre los que destacan los siguientes:

- Los contratos sujetos a la legislación laboral, en particular los contratos que regulen las relaciones jurídicas constituidas entre ESMASA y sus empleados y directivos.
- Los convenios que celebre ESMASA con entidades públicas o privadas, siempre que su contenido no sea propio del contenido de los contratos sujetos a la LCSP, esto es, siempre que el convenio no tenga por objeto o resultado que ESMASA reciba una prestación de obras, suministro o servicios a cambio de precio o contraprestación económica análoga.
- Los contratos de servicios de investigación y desarrollo, en los términos del artículo 8 de la LCSP, esto es, siempre que los beneficios del contrato no pertenezcan exclusivamente a ESMASA para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, y que el servicio prestado no sea íntegramente remunerado por ESMASA.
- Los negocios jurídicos relativos a la gestión y explotación del patrimonio de ESMASA, y en particular los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y negocios jurídicos análogos sobre valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.



- e. Los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- f. Los contratos de servicios de arbitraje y conciliación para la solución de controversias como alternativa a los tribunales de justicia.
- g. Los contratos por los que sea ESMASA la entidad obligada a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio a terceros, a cambio de precio o no.
- h. Las relaciones que puedan constituirse entre ESMASA y los usuarios de los servicios públicos que presta esta sociedad.

2.3. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos celebrados por ESMASA

Los contratos celebrados por ESMASA tienen la condición de contratos privados según lo previsto en el artículo 26.1 b) de la LCSP.

Por aplicación del artículo 26.3 en relación con los artículos 316 a 320 de la LCSP, el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por ESMASA será el siguiente:

Fase de preparación y adjudicación (hasta la formalización del contrato)	<i>Contratos sujetos a regulación armonizada</i>	Se aplicarán directamente las normas de las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP	
	<i>Contratos no sujetos a regulación armonizada</i>	<i>Resto de contratos</i>	<i>De acuerdo con cualquiera de los procedimientos de adjudicación previstos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la LCSP</i>
		<i>Contratos menores</i>	<i>De acuerdo con el apartado 12.3 del Manual</i>
Fase de efectos y extinción (desde la formalización del contrato)	<i>Normas de Derecho privado, aplicándose la LCSP sólo en relación con obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201), condiciones especiales de ejecución (artículo 202), modificación del contrato (artículos 203 a 205), cesión (artículo 214) y subcontratación (artículos 215 a 217), condiciones de pago (artículos 198.4º, 210.4º y 243.1º) y causas de resolución del artículo 319.2, así como la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto regulada en el artículo 320</i>		

El régimen jurídico aplicable a los contratos de ESMASA se desarrolla en buena medida en el Manual, por lo que habrá que estar en particular a las normas establecidas en el mismo.



3. Órganos de contratación

De conformidad con los estatutos, delegaciones y apoderamientos vigentes en ESMASA, la condición de órgano de contratación corresponde al:

Presidente	<i>Contratos menores</i> <i>Negocios jurídicos sobre el patrimonio de ESMASA (compraventa, arrendamiento, permuta, etc.) excluidos de la LCSP</i>
Consejo de administración	<i>Resto de contratos</i>

Respecto de los contratos de su competencia, son funciones del órgano de contratación:

- Aprobar la contratación y la documentación rectora del contrato.
- Iniciar e impulsar el procedimiento de adjudicación del contrato, sin perjuicio de las funciones propias de la mesa de contratación, en su caso.
- Adjudicar el contrato, desistir del procedimiento, o decidir no celebrarlo.
- Representar a ESMASA en la celebración del contrato.
- Adoptar decisiones relativas a la resolución del contrato, modificación, imposición de prórrogas, resolución, suspensión, cesión y cualesquiera otras relacionadas con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, cuando no correspondan al responsable del contrato.

4. Mesa de contratación

Existirá una mesa de contratación para asistir al órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación de todos los contratos, salvo los contratos menores.

La composición de la mesa de contratación será la siguiente:

- Un directivo o mando intermedio de ESMASA, a quien corresponderá presidir la mesa.
- Un técnico de ESMASA relacionado con el objeto del contrato.
- Un responsable del control económico financiero de ESMASA.
- Un responsable del asesoramiento jurídico a ESMASA, quien hará las funciones de secretario de la mesa.

Los miembros de la mesa de contratación serán designados por acuerdo del consejo de administración de ESMASA.

La mesa de contratación podrá ser asistida en el ejercicio de sus funciones por personal y técnicos externos, si se considera conveniente.

Son funciones de la mesa de contratación:

- Examinar y calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, esto es, los relativos a capacidad y solvencia de los licitadores, instar la subsanación de aquellos defectos subsanables que se observen, y acordar la exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos y condiciones exigibles de acuerdo con la documentación rectora del contrato.
- Valorar las ofertas de los licitadores, con la asistencia técnica que sea precisa



en su caso.

- c. Proponer al órgano de contratación la calificación de las ofertas como anormalmente bajas, previa solicitud a los licitadores de la justificación de los valores de sus ofertas y tras examinar la justificación aportada.



- d. Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, o, en su caso, la declaración del procedimiento de adjudicación desierto, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación, o la decisión de no adjudicar el contrato.

5. Responsable del contrato

El órgano de contratación nombrará un responsable del contrato, a quien, sin perjuicio de las funciones propias del órgano de contratación, corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

El responsable del contrato será, con carácter general, un técnico de ESMASA relacionado con el objeto del contrato.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

6. Perfil de contratante de ESMASA

ESMASA gestionará y mantendrá actualizado en todo momento su perfil de contratante, que deberá estar alojado en la plataforma de contratación pública que corresponda, según lo previsto en el artículo 347.5 de la LCSP.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación.

El acceso a la información publicada en el perfil de contratante será libre. No obstante, podrá requerirse identificación previa para el acceso a servicios personalizados tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas.

El perfil de contratante contendrá la información exigida en el artículo 63 de la LCSP, que se publicará en formato abierto y reutilizable y permanecerá accesible al público durante cinco años.

La difusión de la información en el perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales, siempre que la publicidad en estos medios sea obligatoria (en los contratos sujetos a regulación armonizada) o se considere oportuna.

7. Duración y prórroga del contrato

Serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 29 de la LCSP.

En particular, ESMASA determinará el plazo de duración del contrato en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización del objeto del contrato.

Los plazos máximos de los contratos de ESMASA serán los siguientes:

Contratos de obras	<i>En función del plazo de ejecución de los trabajos previsto en el proyecto</i>
Contratos de suministro	<i>Cinco años (prórrogas incluidas)</i>
Contratos de servicios	<i>Cinco años (prórrogas incluidas)</i>
Contratos menores	<i>Un año (estos contratos no son susceptibles de prórroga)</i>



Los contratos de ESMASA podrán prever una o varias prórrogas, que deberán respetar la duración máxima del contrato y sólo podrán suponer la ampliación del plazo de ejecución de las prestaciones contractuales, sin modificación de sus características, términos y condiciones, ni de sus precios.

El régimen aplicable a la prórroga deberá estar previsto expresamente en la documentación rectora del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista.

La prórroga deberá ser objeto de preaviso, que deberá producirse al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que la duración inicial del contrato fuera inferior.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Adicionalmente, y aunque no se haya previsto nada en el contrato, será de aplicación la prórroga extraordinaria prevista en el artículo 29.5 de la LCSP, en relación con los contratos de contratos de suministro y servicios de prestación sucesiva y cuando se den las condiciones establecidas en ese precepto.

8. Cálculo del valor estimado del contrato

El valor estimado de los contratos que celebre ESMASA consiste en la magnitud económica coincidente con el valor económico máximo estimado del mismo, excluido el IVA.

El valor estimado del contrato coincidirá con el importe total máximo previsible pagadero por ESMASA al contratista durante la ejecución contractual, por todos los conceptos (incluyendo prórrogas, modificaciones previstas al alza, etc.), y será calculado teniendo en cuenta las distintas reglas del citado artículo 101 de la LCSP y, en particular, las siguientes normas generales:

- a. La elección del método de cálculo no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan en función de su relevancia económica real.
- b. El método de cálculo del valor estimado deberá figurar en los pliegos de condiciones.
- c. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales de mercado de las prestaciones objeto del contrato, y estar referida al momento de publicación del anuncio de licitación o, en su defecto, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

9. Objeto del contrato

El objeto del contrato se determinará en función de las necesidades reales de ESMASA y comprenderá todas las prestaciones precisas para satisfacer dichas necesidades.

No podrá fraccionarse el objeto del contrato con el fin disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, ni la competencia para su adjudicación.

El objeto del contrato se dividirá en lotes de ejecución independiente, siempre que la naturaleza o el propio objeto del contrato lo permitan.



Excepcionalmente se podrá no dividir el objeto del contrato en lotes, siempre que existan motivos válidos para ello, que deberán justificarse en el expediente, como por ejemplo el riesgo de restringir injustificadamente la competencia (por ejemplo, en caso de que existan muy pocos operadores en el mercado susceptibles de ejecutar las prestaciones objeto del contrato) o la dificultad para una correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico (por ejemplo, cuando la naturaleza del contrato implique la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, y esta necesidad pudiera verse imposibilitada por la ejecución de las mismas por contratistas distintos).

Previa justificación en el expediente y siempre que se ponga de manifiesto en los pliegos del contrato y en el anuncio de licitación, se podrá limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta, así como el número de lotes que pueden adjudicarse al mismo licitador.

En este caso, se incluirán en los pliegos del contrato los criterios objetivos para determinar qué concretos lotes se adjudicarán al mismo licitador, en caso de que éste pueda ser adjudicatario de más lotes que los previstos como máximo.

También podrá preverse la formulación de ofertas integradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.5 de la LCSP.

10. Capacidad de los licitadores

Podrán contratar con ESMASA los operadores económicos con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, siempre que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y, en su caso, cuenten con las autorizaciones y habilitaciones necesarias para ejecutar las prestaciones objeto del contrato.

La aptitud para contratar con ESMASA se exigirá y acreditará conforme a lo establecido en los artículos 65 a 70 y 84 de la LCSP. En particular:

- a. Los operadores económicos deberán tener la habilitación empresarial o profesional exigible para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.
- b. En el caso de las personas jurídicas, las prestaciones objeto del contrato deben formar parte de su objeto social.
- c. Las empresas de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán contratar con ESMASA siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación objeto del contrato.
- d. Las demás empresas extranjeras deberán aportar el informe a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP para poder contratar con ESMASA.
- e. Serán de aplicación a las uniones temporales de empresarios las normas del artículo 69 de la LCSP.

Asimismo, será exigible a los licitadores la circunstancia de no estar incurso en prohibiciones de contratar, según los artículos 71 a 73 y 84 de la LCSP.

11. Solvencia de los licitadores

Los licitadores deberán poseer la solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigible. En los pliegos del contrato se establecerán los requisitos de solvencia exigidos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 74 a 76 y 86 a 95 de la LCSP, que serán indicados en el anuncio de licitación.



Será posible la integración de solvencia con medios externos, con respeto a los límites y condiciones del artículo 75 de la LCSP. Cuando el operador económico recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá en los pliegos del contrato que la empresa cedente de la solvencia se responsabilice conjuntamente de la ejecución del contrato, con carácter solidario.

Se exigirá clasificación a los licitadores en los términos de los artículos 77 y 78 de la LCSP, esto es:

- a. La clasificación será obligatoria en los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros.
- b. En los demás contratos de obras, y en los contratos de servicios, la clasificación no será obligatoria, pero los licitadores podrán acreditarla como forma alternativa de cumplir con los requisitos y condiciones de solvencia exigidos.

Se podrá exigir como requisito de solvencia, cuando la naturaleza del contrato lo justifique, que los licitadores se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que se concretarán en los pliegos del contrato.

12. Preparación y adjudicación de los contratos celebrados por ESMASA

12.1. Contratos sujetos a regulación armonizada

Los contratos sujetos a regulación armonizada de ESMASA se prepararán y adjudicarán según lo establecido para los contratos de las Administraciones públicas en los artículos 115 y siguientes de la LCSP, esto es, deberá iniciarse y aprobarse un expediente de contratación con el contenido a que se refiere el artículo 116 de la Ley.

12.2. Contratos no sujetos a regulación armonizada

Preparación del contrato

Para la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de ESMASA se aplicarán las siguientes reglas:

- a. El servicio o departamento que necesite la ejecución de las prestaciones contractuales elaborará una propuesta con el contenido exigido por el artículo 116 de la LCSP en relación con el artículo 28, y lo remitirá al órgano de contratación.
- b. El órgano de contratación decidirá si se tramita o no la contratación propuesta. En el primer caso, el órgano de contratación redactará un breve informe indicando cuál será el procedimiento de adjudicación, los plazos de presentación de ofertas y los medios de publicidad elegidos, teniendo en cuenta en todo caso los distintos límites establecidos a este respecto en los artículos 131 y siguientes de la LCSP.
- c. El órgano de contratación aprobará los pliegos del contrato, en los que se establecerá el régimen jurídico particular aplicable a la adjudicación y ejecución contractual.

Adjudicación del contrato

Para adjudicar los contratos no sujetos a regulación armonizada ESMASA podrá tramitar, con carácter general y a su elección, el procedimiento abierto, restringido o negociado con publicidad, según lo previsto en los artículos 131 y siguientes de la LCSP.



El procedimiento abierto simplificado sólo se aplicará en los supuestos del artículo 159 de la LCSP, pudiendo acudir al procedimiento simplificado sumario en los supuestos previstos en el apartado 6 de este artículo.

El procedimiento negociado sin publicidad sólo se aplicará en los supuestos del artículo 168 de la LCSP, que serán objeto de interpretación restrictiva.

En definitiva:

Procedimiento abierto ordinario, restringido y negociado con publicidad	<i>Para adjudicar cualquier contrato</i>
Procedimiento abierto simplificado	<i>Para adjudicar contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 euros y contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o inferior a 100.000 euros</i>
Procedimiento abierto simplificado sumario	<i>Para adjudicar contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros y contratos de suministro y servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros</i>
Procedimiento negociado sin publicidad	<i>Sólo en los supuestos del artículo 168 de la LCSP</i>

12.3. Contratos menores

Tendrán la consideración de contratos menores los siguientes:

Contratos de obras	<i>Valor estimado inferior a 40.000 euros</i>
Contratos de suministro	<i>Valor estimado inferior a 15.000 euros</i>
Contratos de servicios	<i>Valor estimado inferior a 15.000 euros</i>

Para adjudicar estos contratos ESMASA, previo informe sobre la necesidad del contrato, solicitará oferta al menos a tres operadores económicos capacitados para ejecutar las prestaciones contractuales, y seleccionará la oferta de menor precio.

No podrán adjudicarse al mismo operador económico dos o más contratos menores cuyo importe conjunto supere el umbral máximo correspondiente a la categoría de contrato menor de que se trate, siempre que el objeto de los distintos contratos sea el mismo o esté estrechamente relacionado de modo que forme una unidad funcional, y que no haya transcurrido más de un año desde la adjudicación del primero de los contratos.

13. Formalización de los contratos celebrados por ESMASA

Todos los contratos celebrados por ESMASA, salvo los contratos menores, se formalizarán por escrito. La formalización del contrato dará lugar a la perfección del mismo.

Cuando la adjudicación del contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización tendrá lugar transcurridos quince días hábiles desde que la adjudicación sea notificada, en caso de que no se haya formulado en dicho plazo el recurso especial.

El documento de formalización del contrato contendrá los siguientes extremos, salvo que estén ya claramente identificados en los pliegos:



- a. Identificación de las partes.
- b. Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto y tipo del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable.
- e. Enumeración de los documentos que integran el contrato, y su orden jerárquico en su caso.
- f. Precio cierto del contrato, o el modo de determinarlo, así como en su caso el régimen de revisión de precios.
- g. Duración del contrato, así como el régimen de prórrogas en su caso.
- h. Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones objeto del contrato.
- i. Condiciones de pago.
- j. Supuestos de modificación del contrato y régimen aplicable a la misma.
- k. Régimen de cesión del contrato.
- l. Causas de resolución del contrato y efectos de la misma.
- m. Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n. Obligación del contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

No podrán incluirse en el documento de formalización cláusulas que modifiquen el contenido de los pliegos o que impliquen alteración de los términos y condiciones de la adjudicación, o de la oferta presentada por el contratista.

La formalización del contrato será objeto de publicidad en los términos del artículo 154 de la LCSP. En particular:

Contratos sujetos a regulación armonizada (no menores)	<i>Perfil de contratante de ESMASA</i>
Contratos sujetos a regulación armonizada	<i>Perfil de contratante de ESMASA y DOUE</i>
Contratos menores	<i>Se publicará la información a que se refiere el artículo 63.4 de la LCSP</i>

Podrá exceptuarse o limitarse la publicidad de la formalización de los contratos de ESMASA de acuerdo con el artículo 154.7 de la LCSP.

14. Modificación de los contratos celebrados por ESMASA

Los contratos celebrados por ESMASA podrán ser modificados, sin necesidad de que la modificación esté prevista, en los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Adicionalmente, los pliegos del contrato podrán prever supuestos específicos de modificación contractual, siempre que las modificaciones previstas no sean esenciales y que no superen, aislada o conjuntamente, el 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.



La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca, y deberá precisar con detalle:

- a. El alcance, límites y naturaleza de la modificación.
- b. Los supuestos en los que se podrá modificar el contrato, que deberán consistir o referirse a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, tales como imposibilidad real de ejecutar el contrato en las condiciones originales, menester sobrevenido de incrementar o modificar el objeto del contrato para atender las nuevas necesidades, etc.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones del contrato serán acordadas por el órgano de contratación previa audiencia del contratista.

Las modificaciones contractuales deberán formalizarse de acuerdo con lo establecido en el Manual para la formalización de los contratos. Si la modificación es susceptible de recurso especial en materia de contratación, no podrá ser objeto de formalización hasta transcurridos quince días hábiles desde que la notificación sea publicada en el perfil de contratante de ESMASA, en caso de que no se haya formulado en dicho plazo el recurso especial.

Las modificaciones contractuales serán objeto de la publicidad prevista en los artículos 207 y 63 de la LCSP. En particular:

Contratos sujetos a regulación armonizada (no menores)	<i>Perfil de contratante de ESMASA</i>
Contratos sujetos a regulación armonizada	<i>Perfil de contratante de ESMASA</i> <i>Además, se publicará en anuncio de modificación en el DOUE en los casos del artículo 205.2 a) y b) LCSP</i>

Cuando la modificación del contrato no esté prevista en la documentación contractual, siempre que el importe del contrato sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria además la autorización del titular de la Concejalía del Ayuntamiento de Alcorcón a la que esté adscrita ESMASA, previo dictamen del órgano consultivo competente.

15. Cesión del contrato

Serán aplicables a los contratos celebrados por ESMASA las normas sobre sucesión en la persona del contratista y sobre cesión propiamente dicha del contrato, recogidas en los artículos 98 y 214 de la LCSP.

15.1. Sucesión en la persona del contratista

En caso de que tenga lugar una fusión que afecte al contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones del contrato.

En caso de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad empresarial, continuará el contrato con la sociedad a la que se atribuya éste en virtud de la indicada modificación estructural.



Esta sociedad quedará subrogada en los derechos y obligaciones del contrato, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que el nuevo contratista reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia exigidas.
- b. Que las sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la sociedad a la que se atribuya el contrato las condiciones de capacidad y solvencia necesarias se resolverá el contrato por causa imputable al contratista.

Cuando como consecuencia de alguna de estas modificaciones estructurales se le atribuya el contrato a una sociedad distinta del contratista original, la garantía definitiva deberá ser renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por el nuevo contratista. La antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía, cuya constitución será condición necesaria para que surta efectos la sucesión en la persona del contratista.

Si el contratista es una unión temporal de empresas, cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de ella una operación de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal contratista.

En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que:

- a. Tengan plena capacidad de obrar.
- b. No estén incurso en prohibición de contratar.
- c. Mantengan la solvencia, capacidad o clasificación exigidas.

Si no se cumplen estas condiciones se resolverá el contrato por causa imputable al contratista.

El contratista deberá comunicar inmediatamente al órgano de contratación las circunstancias anteriores, así como, en su caso, el cumplimiento de las condiciones necesarias para que opere la sucesión contractual.

En estos casos no será necesaria autorización del órgano de contratación, si bien la sucesión contractual quedará supedita a que se compruebe el cumplimiento de los requisitos exigibles en cada caso.

15.2. Cesión del contrato

Se podrá ceder a un tercero la posición de contratista cuando la cesión esté prevista de modo expreso en los pliegos del contrato y las cualidades técnicas o personales del contratista no hayan sido tenidas en cuenta como elemento esencial para la celebración del contrato.

En caso de que el adjudicatario del contrato haya constituido una sociedad específicamente para la ejecución contractual, los negocios jurídicos de enajenación o cesión de las participaciones sociales que impliquen un cambio de control sobre la sociedad contratista se considerarán, a estos efectos, como cesión del contrato.



La cesión del contrato deberá ser autorizada de manera previa y expresa por el órgano de contratación, previo informe jurídico, cuando se cumplan estos requisitos:

- a. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- b. Que el cesionario tenga capacidad para contratar y reúna la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- c. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La modificación de la composición de la unión temporal de empresas contratista, por adición o reducción del número de miembros de la unión temporal o por sustitución de unos miembros por otros, se considerará como cesión del contrato a estos efectos, y quedará sujeta a la autorización del órgano de contratación, previo informe jurídico, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se haya ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe.
- b. Que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que las empresas que integren la unión temporal contratista tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar.

La cesión del contrato será denegada cuando no se cumplan, en cada caso, los requisitos previstos en este apartado para su autorización.

16. Subcontratación

16.1. Reglas generales

El contratista podrá subcontratar a terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, salvo respecto de aquellas tareas que se consideren críticas y que por este motivo deban ser objeto de ejecución directa por el contratista, siempre que se indiquen en los pliegos y se haya justificado su carácter crítico en el expediente.

Los pliegos del contrato establecerán la obligación de los licitadores de indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas.

Además, si parte de los requisitos de solvencia van a ser acreditados por medio de la integración de la solvencia de los subcontratistas, el licitador deberá presentar junto con su oferta una carta de compromiso de los subcontratistas que acredite la disponibilidad efectiva de los medios determinantes de la integración de la solvencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y antes de iniciar la ejecución de las prestaciones contractuales:

- a. La intención de celebrar los subcontratos.
- b. La parte de la prestación que se pretende subcontratar.



- c. La identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de los subcontratistas, justificando suficientemente la aptitud de éstos para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponen y a su experiencia, y acreditando que no se encuentran incurso en prohibición de contratar. La acreditación de la aptitud de los subcontratistas podrá realizarse tras la celebración de los subcontratos éstos son necesarios para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes, y así se justifica suficientemente por el contratista.

El contratista principal deberá comunicar cualquier modificación que sufra la información anterior durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Si el contratista pretende celebrar subcontratos con operadores económicos distintos de los indicados en su oferta, o referidos a partes de la prestación diferentes a las señaladas en su oferta, los subcontratos no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días naturales desde que se hubiese efectuado la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, salvo que el órgano de contratación los autorice previamente. No podrán celebrarse en ningún caso estos subcontratos si el órgano de contratación se opone justificadamente a ello dentro del indicado plazo.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia, o que exija la adopción de medidas urgentes, y así se justifica suficientemente, siempre y cuando no conste en ese momento la oposición del órgano de contratación

16.2. Pagos a subcontratistas

Se aplicarán a los contratos celebrados por ESMASA las normas establecidas en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

En particular, se establecerán en los pliegos de los contratos y en los anuncios de licitación las siguientes obligaciones del contratista:

- I. Remitir a requerimiento de ESMASA una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con los plazos de pago.
- II. Remitir a requerimiento de ESMASA la documentación justificativa del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas y suministradores, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las anteriores obligaciones se considerarán expresamente en los pliegos como condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, así como en su caso a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, obviamente sin perjuicio del deber de indemnizar a los subcontratistas y suministradores en los términos de la citada Ley 3/2004.



17. Ejecución de los contratos celebrados por ESMASA

17.1. Reglas generales

La ejecución de los contratos celebrados por ESMASA se regirá por las normas del Derecho privado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de aplicar lo previsto en los artículos 319 y 320 de la LCSP.

ESMASA podrá establecer en la documentación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la LCSP, cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones en relación con la ejecución contractual, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

La ejecución de los contratos, por lo tanto, se regirá en primer término por lo establecido en los pliegos y demás documentos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá la aceptación incondicionada y sin reservas o salvedades de ninguna especie de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, lo que deberá reflejarse en la propia documentación rectora del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 319 de la LCSP, serán de aplicación a la ejecución de los contratos celebrados por ESMASA las reglas especiales a que se refiere ese precepto sobre modificaciones contractuales, cesión del contrato y la subcontratación, así como en relación con la extinción de los contratos.

Del mismo modo, será de aplicación lo establecido en el artículo 320 de la LCSP respecto de la responsabilidad del contratista en los contratos de servicios que tengan por objeto la redacción de un proyecto de obras.

La revisión de precios de los contratos de ESMASA se efectuará conforme a los artículos 103 y siguientes de la LCSP.

17.2. Obligaciones en materia medioambiental, social y laboral

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas oportunas para garantizar que en la ejecución de los contratos el contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Reino de España, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Estas medidas podrán consistir, entre otras, en exigir al contratista acreditar documentalmente el cumplimiento de estas obligaciones, a requerimiento del órgano de contratación. Adicionalmente podrá exigirse a los licitadores, y en su caso al adjudicatario del contrato, un compromiso expreso de cumplimiento de estas obligaciones.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo que se establezca en los pliegos del contrato.

17.3. Condiciones especiales de ejecución

El órgano de contratación deberá, según lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que las condiciones estén vinculadas al objeto contractual, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho comunitario, y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.



Deberá establecerse en todos los contratos celebrados por ESMASA, siempre que sea posible en función del objeto del contrato y de las necesidades a satisfacer por medio del mismo, al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Condiciones de tipo medioambiental	<i>Condiciones que persigan como finalidad: La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica</i>
Condiciones de tipo social o relativas al empleo	<i>Condiciones que persigan como finalidad: Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos aplicables; prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la OIT, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de la cadena comercial</i>

Los pliegos del contrato deberán atribuir a estas condiciones la condición de obligación contractual esencial a efectos de imposición de penalidades y, en su caso, resolución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato deberán ser cumplidas por los subcontratistas.

17.4. Plazos de pago

Serán aplicables a los contratos celebrados por ESMASA las condiciones de pago establecidas en los artículos 198.4, 210.4 y 243.1 de la LCSP, y en particular:

ESMASA deberá abonar el precio en el plazo máximo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o de los servicios prestados; estos documentos deberán aprobarse, a su vez, dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o a la prestación de los servicios.

En caso de demora en el pago del precio, ESMASA deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro a que se refieren la Ley 3/2004. No se dará inicio al cómputo del plazo para el devengo de intereses si el contratista no cumple la obligación de presentar la factura a ESMASA en la forma prevista en el contrato.



18. Garantías

ESMASA podrá exigir a los licitadores y contratistas las garantías a que se refiere este apartado, según lo establecido en el artículo 114 de la LCSP:

Denominación	Concepto	Importe
Garantía provisional	<i>Exigible a los licitadores, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, y en el caso del adjudicatario hasta la formalización del contrato</i>	<i>3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido</i>
Garantía definitiva	<i>Exigible al contratista, para responder de la correcta ejecución del contrato</i>	<i>5 por 100 del precio final del contrato, IVA excluido</i>
Garantía complementaria	<i>Exigible al contratista, para responder de la correcta ejecución del contrato además de la garantía definitiva</i>	<i>5 por 100 del precio final del contrato, IVA excluido</i>

La garantía definitiva se exigirá en todo caso, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que justificadamente se aprecie que la defectuosa ejecución del contrato no puede provocar perjuicios significativos a ESMASA. La garantía provisional se exigirá cuando ESMASA lo considere oportuno, previa justificación en el expediente, y la garantía complementaria se exigirá cuando el contrato se haya adjudicado a una oferta anormalmente baja.

Las garantías se podrán constituir:

- En efectivo, mediante depósito ante ESMASA.
- Mediante aval a primer requerimiento y con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, emitido por una entidad de crédito autorizada.
- Mediante contrato de seguro de caución suscrito con una entidad aseguradora autorizada.
- Mediante retención en el precio, sólo en el caso de la garantía definitiva y complementaria y siempre que se prevea en los pliegos del contrato.

Tanto el aval como el seguro de caución deben estar vigentes durante todo el periodo al que se refieran las obligaciones garantizadas y hasta que ESMASA autorice su cancelación.

El régimen de garantías (cuantía, ejecución, reposición y reajuste, devolución) deberá preverse expresamente en los pliegos del contrato y constar en el anuncio de licitación.

19. Terminación de los contratos

Los contratos celebrados por ESMASA se extinguirán por cumplimiento de la prestación que constituye su objeto o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ESMASA, la totalidad de la prestación. Será necesaria la recepción de conformidad de la prestación, en los términos previstos en los pliegos del contrato, para que pueda éste darse por cumplido y comience el plazo de garantía en su caso.

En relación con la liquidación del contrato en el supuesto de cumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP.



Serán causas de resolución de los contratos celebrados por ESMASA las siguientes:

- a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista.
- b. El mutuo acuerdo.
- c. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, más allá de los plazos establecidos en los pliegos del contrato o, en todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en los pliegos, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración del contrato, incluidas prórrogas.
- d. La demora en el pago del precio por parte de ESMASA por plazo superior a seis meses.
- e. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en la documentación contractual.
- f. La imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos originalmente pactados, cuando no sea posible modificarlo legalmente, o cuando las modificaciones necesarias superen, aislada o conjuntamente y en más o en menos, el 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido, o cuando la modificación no sea obligatoria para el contratista y éste no preste su conformidad a ella.
- g. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución contractual, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- h. Las demás causas de resolución que puedan establecerse en los pliegos del contrato.

La resolución del contrato se declarará por el órgano de contratación, en su caso a instancia del contratista, previa audiencia de éste e informe jurídico, y deberá pronunciarse sobre las consecuencias y efectos de la resolución.

La resolución del contrato por mutuo acuerdo sólo procederá en caso de no concurrir ninguna otra causa de resolución contractual, y cuando no resulte necesaria o conveniente para ESMASA la continuidad del contrato.

20. Encargos efectuados a ESMASA en su condición de medio propio

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la LCSP, para la ejecución de los encargos que el Ayuntamiento de Alcorcón atribuya a ESMASA como medio propio esta sociedad podrá celebrar contratos con terceros, aplicando las condiciones siguientes:

- a. Estos contratos se adjudicarán conforme a lo previsto en las normas de la LCSP aplicables a ESMASA, en función de la naturaleza y el valor estimado de los mismos.
- b. El importe conjunto de estos contratos no podrá exceder del cincuenta por ciento de la cuantía del encargo.



21. Recursos y jurisdicción competente

21.1. Recursos

Recurso especial en materia de contratación

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, las decisiones a que se refiere ese artículo (en su apartado número 2, en particular) que se adopten en relación con siguientes contratos celebrados por ESMASA:

Contratos de obras	<i>De valor estimado superior a 3.000.000 euros</i>
Contratos de suministro	<i>De valor estimado superior a 100.000 euros</i>
Contratos de servicios	<i>De valor estimado superior a 100.000 euros</i>

El recurso especial en materia de contratación se formulará ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y demás normas que resulten aplicables en materia de procedimiento.

Recurso de alzada impropio

Las decisiones relativas a la preparación y adjudicación (y modificación) de los contratos celebrados por ESMASA contra las que no quepa el recurso especial en materia de contratación serán, de acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP, susceptibles de recurso conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será competente para conocer del recurso de alzada impropio el titular de la Concejalía del Ayuntamiento de Alcorcón a la que esté adscrita ESMASA.

Será aplicable a la formulación y tramitación de este recurso lo establecido en la citada Ley 39/2015.

Revisión de oficio

La revisión de oficio de las decisiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por ESMASA corresponderá al titular de la Concejalía del Ayuntamiento de Alcorcón a la que esté adscrita ESMASA, y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto a este respecto en la propia Ley 39/2015.

21.2. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente, previo recurso especial en materia de contratación o recurso de alzada impropio en su caso, para conocer de las controversias relacionadas con la preparación y adjudicación y las modificaciones de los contratos celebrados por ESMASA.

El orden jurisdiccional civil será competente para conocer de las controversias relacionadas con los efectos y extinción de los contratos celebrados por ESMASA. En la documentación rectora de los contratos se incluirá una cláusula de sumisión expresa de las partes ante los Juzgados de Alcorcón.



21.3. Arbitraje

ESMASA podrá, en caso de entenderlo oportuno, establecer un convenio arbitral con objeto de someter a arbitraje todas o algunas de las cuestiones relativas a los efectos y extinción del contrato, conforme a lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

22. Contratación electrónica

ESMASA procurará, en función de la disponibilidad efectiva de instrumentos y medios técnicos, que los procedimientos de adjudicación de los contratos a que se refiere el Manual se tramiten de manera electrónica, en particular en lo relativo a la presentación de ofertas y a las comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores, todo ello de acuerdo con lo previsto en la LCSP, en particular en sus disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª.

23. Regularizaciones

En el caso de haberse realizado prestaciones a favor de ESMASA prescindiendo manifiestamente del procedimiento de contratación aplicable (en los supuestos de ausencia de formalización del contrato o de procedimiento de adjudicación, prolongación irregular de la vigencia del contrato, etc.), cuando el contratista pretenda regularizar la situación y que se le abone la prestación realizada, se tramitará el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud por escrito del contratista, justificando la realización de la prestación y el importe económico de la misma.
- b. Informe emitido por los servicios técnicos de ESMASA sobre la realidad de la prestación realizada, su valoración económica y la necesidad de la misma para ESMASA.
- c. Audiencia al contratista, en caso de que el informe no esté de acuerdo en todo o en parte con la solicitud formulada.
- d. Informe jurídico sobre la procedencia de regularizar la situación, en vista de las circunstancias del caso.
- e. Resolución del consejo de administración, que en el supuesto de ser estimatoria permitirá la contabilización de la factura y el pago de la prestación correspondiente.

La estimación de la reclamación, de proceder, se entenderá sin perjuicio de que se depuren y exijan las posibles responsabilidades que puedan concurrir.

24. Normas finales

24.1. Registro de contratos y remisión de información

ESMASA deberá remitir los datos relativos a su contratación al Registro de Contratos del Sector Público de conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la LCSP.

ESMASA, asimismo, deberá remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid la información relativa a su contratación a que se refiere el artículo 335 de la LCSP.

Por último, ESMASA deberá redactar el informe relativo a los contratos sujetos a regulación armonizada que celebre previsto en el artículo 336 de la LCSP, con objeto de ponerlo a disposición de la Comisión Europea o al Comité de Cooperación en materia de Contratación Pública cuando así se le solicite.



24.2. Naturaleza del Manual y relación con las normas aplicables

El Manual tiene efectos meramente internos y organizativos, por lo que no sustituye a las normas legales imperativas de aplicación a la contratación de ESMASA, si bien dichas normas quedan incorporadas al Manual sólo a los indicados efectos.

En caso de discrepancia entre lo establecido en la LCSP, en relación con aquellas disposiciones de dichas leyes que sean de aplicación imperativa a ESMASA, y lo previsto en este Manual, prevalecerá en todo caso la regulación legal aplicable.

24.3. Adaptación del Manual a las modificaciones legislativas

En caso de modificación de la LCSP en relación con aquellas disposiciones de dichas leyes que sean de aplicación imperativa a ESMASA, se procederá a la mayor brevedad posible a adaptar el Manual a lo establecido en ellas, sin perjuicio de que las modificaciones resulten aplicables a ESMASA desde su entrada en vigor y aunque el Manual no haya sido adaptado.

24.4. Entrada en vigor y aplicación del Manual

El Manual entrará en vigor tras su aprobación por el consejo de administración de ESMASA y será aplicable a todos los contratos que se celebren desde ese momento.

El Manual será de obligado cumplimiento para todos los departamentos y personal de ESMASA, sin excepciones de ninguna clase.

ESQUEMAS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESMASA

EMPRESA DE SERVICIOS
MUNICIPALES DE ALCORCÓN,
S.A. (ESMASA)



Procedimiento abierto

Publicación del anuncio de licitación	Contratos SARA	Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante
	Contratos no SARA	Publicación en el perfil de contratante
Información a interesados (dentro del plazo de presentación de ofertas)	Consultas: diez días naturales antes de la fecha de presentación de las ofertas (como mínimo) Respuestas: seis días naturales antes de la fecha de la presentación de las ofertas (como mínimo)	
Presentación de ofertas	Contratos SARA	Treinta y cinco días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (como mínimo)
	Contratos no SARA	Quince días naturales desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, si el contrato es de obras veintiséis días naturales (como mínimo)
Apertura y calificación de la documentación administrativa	Dentro de los veinte días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso	
Apertura y valoración de la oferta técnica (criterios evaluables por juicios de valor)	Tras la apertura y calificación de la documentación administrativa (sólo respecto de los licitadores no excluidos)	
Apertura y valoración de la oferta económica (criterios evaluables por fórmulas)	Tras la apertura y valoración de la oferta técnica (sólo respecto de los licitadores no excluidos)	
Ofertas anormalmente bajas	Requerimiento para la justificación de los valores de la oferta en el plazo de cinco días hábiles Decisión sobre la exclusión o admisión de las ofertas	
Identificación de la mejor oferta	Selección de la oferta con mejor puntuación	
Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato	Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de siete días hábiles Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso	
Adjudicación del contrato	Notificación y publicación tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos	
	Contratos SARA	Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante
	Contratos no SARA	Publicación en el perfil de contratante
Aportación de documentación previa a la formalización del contrato	Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de diez días hábiles Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso	



Formalización del contrato	<i>Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación</i>	<i>Transcurridos quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación del contrato</i>
	<i>Contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación</i>	<i>Dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato</i>
Anuncio de formalización del contrato	<i>Publicación dentro de los quince días naturales siguientes a la formalización</i>	
	<i>Contratos SARA</i>	<i>Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante</i>
	<i>Contratos no SARA</i>	<i>Publicación en el perfil de contratante</i>



Procedimiento abierto simplificado

Publicación del anuncio de licitación	Perfil de contratante
Información a interesados (dentro del plazo de presentación de ofertas)	Consultas: diez días naturales antes de la fecha de presentación de las ofertas (como mínimo) Respuestas: seis días naturales antes de la fecha de la presentación de las ofertas (como mínimo)
Presentación de ofertas	Quince días naturales desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, y si el contrato es de obras veinte días naturales (como mínimo)
Calificación de la documentación administrativa	Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso
Apertura y valoración de la oferta técnica (criterios evaluables por juicios de valor) ¹	Tras la apertura y calificación de la documentación administrativa (sólo respecto de los licitadores no excluidos), en el plazo máximo de siete días naturales
Apertura y valoración de la oferta económica (criterios evaluables por fórmulas)	Tras la apertura y valoración de la oferta técnica (sólo respecto de los licitadores no excluidos)
Ofertas anormalmente bajas	Requerimiento para la justificación de los valores de la oferta en el plazo de cinco días hábiles Decisión sobre la exclusión o admisión de las ofertas
Identificación de la mejor oferta	Selección de la oferta con mejor puntuación
Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación	Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de siete días hábiles, plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso
Adjudicación del contrato	En el plazo máximo de cinco días naturales desde la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos La adjudicación se notificará y será objeto de publicación en el perfil de contratante
Aportación de documentación previa a la formalización del contrato	Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de diez días hábiles Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso
Formalización del contrato	Dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato
Anuncio de formalización del contrato	Publicación en el perfil de contratante dentro de los quince días naturales siguientes a la formalización

¹ En este procedimiento puede con carácter general no haber criterios evaluables mediante juicio de valor, y si los hay su ponderación no podrá superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total. Si existen estos criterios, la oferta debe constar de dos sobres y no de uno.



Procedimiento abierto simplificado sumario

Publicación del anuncio de licitación	<i>Perfil de contratante</i>
Información a interesados (dentro del plazo de presentación de ofertas)	<i>Consultas: diez días naturales antes de la fecha de presentación de las ofertas (como mínimo)</i> <i>Respuestas: seis días naturales antes de la fecha de la presentación de las ofertas (como mínimo)</i>
Presentación de ofertas	<i>Diez días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (como mínimo).</i> <i>Cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, cinco días hábiles desde esa misma fecha</i>
Calificación de la documentación administrativa ²	<i>Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso</i>
Apertura y valoración de la oferta ³ (criterios evaluables por fórmulas)	<i>Tras la calificación de la documentación administrativa</i>
Ofertas anormalmente bajas	<i>Requerimiento para la justificación de los valores de la oferta en el plazo de cinco días hábiles</i> <i>Decisión sobre la exclusión o admisión de las ofertas</i>
Identificación de la mejor oferta	<i>Selección de la oferta con mejor puntuación, previo desempate en su caso</i>
Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato	<i>Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de siete días hábiles</i> <i>Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso</i>
Adjudicación del contrato	<i>En el plazo máximo de cinco días naturales desde la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos</i> <i>La adjudicación se notificará y será objeto de publicación en el perfil de contratante</i>
Aportación de documentación previa a la formalización del contrato ⁴	<i>Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de diez días hábiles</i> <i>Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso</i>
Formalización del contrato ⁵	<i>Dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato</i>
Anuncio de formalización del contrato	<i>Publicación en el perfil de contratante dentro de los quince días naturales siguientes a la formalización</i>

² En este procedimiento se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia.

³ En el procedimiento abierto simplificado la oferta se presentará en un único sobre y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

⁴ En el procedimiento abierto simplificado sumario no se exige la constitución de garantía definitiva.

⁵ La formalización puede efectuarse (no es obligatorio) por medio de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



Procedimiento restringido

Publicación del anuncio de licitación	Contratos SARA	<i>Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante</i>
	Contratos no SARA	<i>Publicación en el perfil de contratante</i>
Información a interesados (dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación)	<i>Consultas: diez días naturales antes de la fecha de presentación de las ofertas (como mínimo)</i> <i>Respuestas: seis días naturales antes de la fecha de la presentación de las ofertas (como mínimo)</i>	
Presentación de solicitudes de participación	Contratos SARA	<i>Treinta días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (como mínimo)</i>
	Contratos no SARA	<i>Quince días naturales desde la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (como mínimo)</i>
Selección de candidatos	La selección de candidatos se llevará a cabo comprobar la personalidad y solvencia de los solicitantes, esto es, tras el trámite de calificación de la documentación administrativa ⁶ , incluido el plazo de subsanación de tres días hábiles	
Presentación de ofertas ⁷	Contratos SARA	<i>Treinta días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (como mínimo)</i>
	Contratos no SARA	<i>Diez días naturales desde la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (como mínimo)</i>
Apertura y valoración de la oferta técnica (criterios evaluables por juicios de valor)	<i>Tras la presentación de las ofertas</i>	
Apertura y valoración de la oferta económica (criterios evaluables por fórmulas)	<i>Tras la apertura y valoración de la oferta técnica (sólo respecto de los licitadores no excluidos)</i>	
Ofertas anormalmente bajas	<i>Requerimiento para la justificación de los valores de la oferta en el plazo de tres días hábiles</i> <i>Decisión sobre la exclusión o admisión de las ofertas</i>	

⁶ El artículo 161.4 de la LCSP dispone que las solicitudes de participación se acompañarán de la documentación a que se refiere el artículo 140, con excepción del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, de forma que será necesario aportar la declaración responsable junto con la solicitud.

⁷ A partir de la presentación de las ofertas son aplicables para la adjudicación del contrato las normas del procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la LCSP, salvo lo relativo a la calificación de la documentación administrativa.



Identificación de la mejor oferta	<i>Selección de la oferta con mejor puntuación</i>	
Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato	<i>Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de siete días hábiles</i> <i>Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso</i>	
Adjudicación del contrato	<i>Notificación y publicación tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos</i>	
	<i>Contratos SARA</i>	<i>Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante</i>
	<i>Contratos no SARA</i>	<i>Publicación en el perfil de contratante</i>
Aportación de documentación previa a la formalización del contrato	<i>Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de diez días hábiles</i> <i>Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso</i>	
Formalización del contrato	<i>Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación</i>	<i>Transcurridos quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación del contrato</i>
	<i>Contrato no susceptible de recurso especial</i>	<i>Dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato</i>
Anuncio de formalización del contrato	<i>Publicación dentro de los quince días naturales siguientes a la formalización</i>	
	<i>Contratos SARA</i>	<i>Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante</i>
	<i>Contratos no SARA</i>	<i>Publicación en el perfil de contratante</i>



Procedimiento negociado

Publicación del anuncio de licitación ⁸	Contratos SARA	Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante
	Contratos no SARA	Publicación en el perfil de contratante
Información a interesados (dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación)	<i>Consultas: diez días naturales antes de la fecha de presentación de las ofertas (como mínimo)</i> <i>Respuestas: seis días naturales antes de la fecha de la presentación de las ofertas (como mínimo)</i>	
Presentación de solicitudes de participación	Contratos SARA	Treinta días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (como mínimo)
	Contratos no SARA	Quince días naturales desde la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (como mínimo)
Selección de candidatos	La selección de candidatos se llevará a cabo comprobar la personalidad y solvencia de los solicitantes, esto es, tras el trámite de calificación de la documentación administrativa, incluido el plazo de subsanación de tres días hábiles	
Presentación de ofertas	Contratos SARA	Treinta días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (como mínimo)
	Contratos no SARA	Diez días naturales desde la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (como mínimo)
Negociación con los licitadores	Desarrollo de las negociaciones, con posibilidad de rondas sucesivas, en los términos que se hayan establecido en el pliego	
Presentación de ofertas definitivas (9)	En el plazo que establezca el órgano de contratación tras concluir las negociaciones	
Valoración de las ofertas definitivas e identificación de la mejor oferta	Verificación de que las ofertas definitivas cumplen los requisitos establecidos Selección de la oferta con mejor puntuación	
Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato	Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de siete días hábiles	
	Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso	
Adjudicación del contrato	Notificación y publicación tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos	
	Contratos SARA	Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante
	Contratos no SARA	Publicación en el perfil de contratante

⁸ Es necesario publicar este anuncio salvo en los supuestos del artículo 168 de la LCSP (procedimiento negociado sin publicidad).

⁹ No hay un plazo específico en la LCSP para este trámite.



Aportación de documentación previa a la formalización del contrato	<i>Requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de diez días hábiles</i> <i>Plazo de subsanación de tres días hábiles, en su caso</i>	
Formalización del contrato	<i>Susceptible de recurso especial</i>	<i>Transcurridos quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación del contrato</i>
	<i>No susceptible de recurso especial</i>	<i>Dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato</i>
Anuncio de formalización del contrato	<i>Publicación dentro de los quince días naturales siguientes a la formalización</i>	
	<i>Contratos SARA</i>	<i>Publicación en el DOUE y en el perfil de contratante</i>
	<i>Contratos no SARA</i>	<i>Publicación en el perfil de contratante</i>

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE [OBJETO DEL CONTRATO]



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE [OBJETO DEL CONTRATO]

Aspectos generales

- Número de expediente: [-]
- Órgano de contratación: consejo de administración de ESMASA
- Responsable del contrato: [-]

Publicidad

- Perfil de contratante de ESMASA
- *Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, Diario Oficial de la Unión Europea*

Naturaleza, objeto y régimen jurídico del contrato

Naturaleza: contrato de [obras, servicios o suministro]

Objeto: [-]

Régimen jurídico del contrato:

La preparación y adjudicación del contrato se regirá por el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), concretamente por los artículos 316 a 318 de la LCSP. La ejecución, efectos y extinción del contrato se regirán por el Derecho privado y por las normas a las que se refiere el artículo 319 de la LCSP

Lotes

¿Se divide el objeto del contrato en lotes? Sí/No

En caso afirmativo:

- Lote 1: [-]*
- Lote 2: [-]*
- Lote 3: [-]*
- Etc.*

¿Se limita el número de lotes a los que se puede presentar oferta? Sí/No

En caso afirmativo: número máximo de lotes por los que cada licitador puede ofertar

Se limita el número de lotes que pueden adjudicarse al mismo licitador? Sí/No

En caso afirmativo: número máximo de lotes que pueden adjudicarse al mismo licitador

¿Se permiten las ofertas integradoras? Sí/No

¿En caso afirmativo: indicar la combinación o combinaciones de lotes admitidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.5 de la LCSP

Código CPV

[-]



Plazos y prórrogas

Plazo de duración del contrato: [-]

¿Existen prórrogas? Sí/No

En caso afirmativo: será aplicable a las prórrogas lo establecido en el artículo 29 de la LCSP

Presupuesto, valor estimado y precio del contrato

Presupuesto base de licitación: [-], IVA incluido

En caso de división del objeto del contrato en lotes, desglose del presupuesto base de cada lote

Valor estimado: [-], IVA no incluido

En caso de división del objeto del contrato en lotes, desglose del valor estimado de cada lote

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación

¿Procede la revisión de precios? Sí/No

En caso afirmativo: establecer la fórmula de revisión de precios aplicable y remitirse a lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la LCSP

Tramitación y procedimiento

Tramitación: ordinaria/urgente

Procedimiento: [abierto ordinario, simplificado o súper simplificado]

Garantía provisional

¿Se exige garantía provisional? Sí/No

En caso afirmativo: indicar importe y forma de constitución de la garantía provisional

Nota: en el procedimiento abierto simplificado no es exigible en ningún caso la garantía provisional

Garantía definitiva

Por importe del 5 por 100 del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido

La garantía definitiva se constituirá por medio de depósito de efectivo, aval o seguro de caución a favor de ESMASA

Nota: en el procedimiento abierto súper simplificado no es exigible en ningún caso la garantía definitiva

Presentación de ofertas

Plazo de presentación: hasta las [-] horas del día [-]

Lugar y forma de presentación: *[desarrollar las condiciones de presentación de las ofertas (sobres y contenido de los mismos); las ofertas deben presentarse siempre que sea posible por medios electrónicos]*

Nota: en el procedimiento abierto simplificado la oferta se presenta en uno o dos sobres en función de si existen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En el procedimiento abierto súper simplificado la oferta se presenta siempre en un sobre porque no es posible establecer criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor



Consultas

Contacto para la resolución de consultas en relación con la licitación:

- Correo electrónico: [–]

Capacidad

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas, deberán justificar que su objeto social comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato

Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de ofertas, ni hasta la formalización del contrato

Para acreditar su capacidad, los licitadores deberán aportar la oportuna declaración responsable

Al licitador que haya presentado la mejor oferta, y en todo caso a cualesquiera otros licitadores si se considera necesario durante la tramitación del procedimiento, se le requerirá la aportación de los documentos siguientes:

- a. *Estatutos sociales, inscritos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro oficial que corresponda*
- b. *En el supuesto de tratarse de trabajadores autónomos deberán acreditar estar dado de alta en el Impuesto de Actividades económicas en la actividad correspondiente al objeto del contrato, aportando también fotocopia del D.N.I. o documento que lo sustituya*

Clasificación

Clasificación correspondiente al objeto del contrato, en su caso: [*indicar grupo y subgrupo*]

¿Es obligatoria la clasificación? Sí/No

Nota: la clasificación sólo es obligatoria para contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros; en el contrato de suministro no hay clasificación

En caso de que no resulte obligatoria, la clasificación del licitador acreditará el cumplimiento de las condiciones de solvencia exigidas, si bien el licitador podrá optar entre aportar su clasificación o los otros documentos exigidos



Solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera:

- a. *Volumen anual de negocios global o en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio de los últimos tres disponibles, por importe igual o superior a [-] euros*
- b. *Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a [-] euros*
- c. *Patrimonio neto, o ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico, por importe igual o superior a [-] euros, o a [-]*

Para acreditar su solvencia económica y financiera, los licitadores deberán aportar la oportuna declaración responsable

Al licitador que haya presentado la mejor oferta, y en todo caso a cualesquiera otros licitadores si se considera necesario durante la tramitación del procedimiento, se le requerirá la aportación de los documentos siguientes:

- a. *Copia de las cuentas anuales aprobadas y justificación de su depósito en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En las agrupaciones de licitadores se contabilizará la suma del volumen de negocios de cada una de las empresas miembros de la agrupación. En el caso de empresas extranjeras, para acreditar este requisito deberán aportar el equivalente a las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda en el país de su domicilio social*
- b. *Documento acreditativo de la vigencia del seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales*

Cuando una empresa pretenda recurrir a las capacidades de otras entidades para integrar su solvencia económica y financiera, deberá aportar además el compromiso por escrito de dichas entidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP

Solvencia técnica y profesional

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia técnica y profesional:

- a. *Relación de los trabajos similares ejecutados en los últimos [cinco o tres] años, avalada por certificados de buena ejecución, que deberá acreditar la ejecución de al menos [-] trabajos por importe conjunto de [-] euros*
- b. *Indicación de los certificados medioambientales y de calidad de que disponga la empresa, que deberán consistir en [-] o equivalentes*
- c. *Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos en los últimos tres años, debiendo igualar o superar los valores mínimos siguientes: [-]*
- d. *[otros medios en función de la concreta naturaleza y objeto del contrato]*

Para acreditar su solvencia técnica y profesional, los licitadores deberán aportar la oportuna declaración responsable

Al licitador que haya presentado la mejor oferta, y en todo caso a cualesquiera otros licitadores si se considera necesario durante la tramitación del procedimiento, se le requerirá la aportación de los documentos a que se refiere este apartado

Cuando una empresa pretenda recurrir a las capacidades de otras entidades para integrar su solvencia técnica y profesional, deberá aportar además el compromiso por escrito de dichas entidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP



Empresas extranjeras

Normas especiales sobre capacidad:

- a. *La capacidad de obrar de los licitadores no españoles de Estados miembros de la UE o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el EEE se acreditará por su inscripción en el registro oportuno, de acuerdo con la legislación de su Estado de procedencia, o por la presentación de una declaración jurada o un certificado*
- b. *Los demás licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa*
- c. *Los licitadores de Estados no pertenecientes a la UE o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el EEE deberán justificar mediante informe que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la oferta. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC*

Los licitadores extranjeros deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles

Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato

¿Es necesario contar con una habilitación empresarial o profesional concreta para la ejecución del contrato? Sí/No

En caso afirmativo: indicar la específica habilitación requerida

Para acreditar su habilitación empresarial o profesional, los licitadores deberán aportar la oportuna declaración responsable

Al licitador que haya presentado la mejor oferta, y en todo caso a cualesquiera otros licitadores si se considera necesario durante la tramitación del procedimiento, se le requerirá la aportación de la documentación acreditativa de la vigencia y validez de la habilitación empresarial o profesional exigida

Adscripción de medios personales y materiales

¿Se exigen medios personales y materiales concretos para la ejecución del contrato? Sí/No

En caso afirmativo, indicar los concretos medios que se exigen:

- a. *Medios personales: perfiles exigidos y cualificación profesional (titulación y experiencia)*
- b. *Medios materiales: equipos exigidos y requerimientos técnicos*

Para acreditar su efectiva disposición de estos medios, los licitadores deberán aportar la oportuna declaración responsable

Al licitador que haya presentado la mejor oferta, y en todo caso a cualesquiera otros licitadores si se considera necesario durante la tramitación del procedimiento, se le requerirá la aportación de los documentos siguientes:

- a. *Curriculum vitae de cada una de las personas asignadas del personal técnico y mandos intermedios en el que se indique la experiencia, titulaciones, etc., necesarios para la perfecta ejecución de las tareas encomendadas. Las titulaciones académicas y profesionales habrán de ser, necesariamente, españolas, o estar homologadas en el ámbito de la Unión Europea*
- b. *Documentación acreditativa de la disponibilidad de los medios materiales*

Criterios de adjudicación del contrato

Criterios de adjudicación del contrato y ponderación de los mismos:

- a. *Criterios económicos: [indicar los distintos criterios y puntuación asociada]*
- b. *Criterios cualitativos: [indicar los distintos criterios y puntuación asociada]*



Evaluación de las ofertas

Criterios cualitativos evaluables mediante juicios de valor: *[indicar los distintos criterios y los parámetros de valoración]*

Nota: en el procedimiento abierto simplificado pueden no establecerse estos criterios, y si se establecen su ponderación está limitada; en el procedimiento abierto súper simplificado no pueden establecerse estos criterios

Criterios cualitativos evaluables mediante la aplicación de fórmulas: *[indicar los distintos criterios y las fórmulas de valoración]*

Criterios económicos evaluables mediante la aplicación de fórmulas: *[indicar los distintos criterios y las fórmulas de valoración]*

¿Existe umbral de suficiencia de ofertas técnicas? Sí/No

En caso afirmativo: indicar la puntuación mínima necesaria para superar este umbral y los criterios de adjudicación en los que debe obtenerse esta puntuación mínima

Criterios de desempate:

- a. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla*
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa*
- c. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa*
- d. Sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate*

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores

Variantes

¿Se admiten variantes en las ofertas? Sí/No

En caso afirmativo, indicar con precisión el objeto de las variantes, así como sus requisitos mínimos, modalidades, y características

Pago del precio

Forma de pago del precio:

- a. A la finalización de los trabajos*
- b. Tras la realización parcial de los trabajos*
- c. Mediante certificación de los trabajos*
- d. Al inicio de los trabajos*

El precio se pagará de acuerdo con lo establecido en los artículos 198 4º, 210 4º y 243 1º de la LCSP, según proceda

Abonos a cuenta

¿Se contemplan abonos a cuenta? No

En caso afirmativo: precisar las condiciones de los abonos a cuenta

Cesión del contrato

¿Se permite la cesión del contrato? Sí/No

En caso afirmativo: la cesión del contrato procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 de la LCSP



Subcontratación

¿Existen tareas críticas respecto de las que no es posible la subcontratación? Sí/No

En caso afirmativo: indicar qué tareas o prestaciones críticas no pueden ser objeto de subcontratación

¿Es preciso aportar información previa sobre la subcontratación? Sí/No

En caso afirmativo: los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, su porcentaje estimado, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato

Plazo de garantía

¿Hay plazo de garantía? Sí/No

En caso afirmativo, indicar el plazo

Modificación del contrato

¿Hay supuestos de modificación previstos contractualmente, además de los establecidos en el artículo 205 de la LCSP? Sí/No

En caso afirmativo:

La modificación del contrato procederá en los siguientes supuestos: [X]

Las modificaciones del contrato, individuales o sucesivas, no podrán superar el veinte por ciento del precio inicial del contrato, al alza o a la baja

Será aplicable a la modificación lo previsto en los artículos 203 a 205 de la LCSP

Causas de resolución del contrato

Causas de resolución contractual:

- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP
- Impago de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la ejecución del contrato, e incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores
- Mutuo acuerdo entre ESMASA y el contratista
- Incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, incluida la demora significativa en el cumplimiento de dichas obligaciones

- [otras causas de resolución en función de la naturaleza y objeto del contrato]



Penalidades

¿Hay penalidades contractuales? Sí/No

En caso afirmativo:

Supuestos en los que procederá la penalidad:

- a. *Incumplimiento de la obligación de aportar los concretos medios personales y materiales exigidos en este pliego*
- b. *Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato y otras obligaciones calificadas como esenciales*
- c. *Demora en la ejecución de los trabajos por causa imputable al contratista*
- d. *Incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, en particular el incumplimiento o retraso reiterado en el pago de los salarios, o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo de aplicación*
- e. *Incumplimiento de la obligación de subrogación del personal adscrito a la prestación de los servicios objeto del contrato, en caso de que esta obligación exista*
- f. *[Otros supuestos]*

Cuantía de las penalidades: [incluir]

Subrogación de personal

¿Debe el contratista subrogarse en la condición de empleador del personal adscrito a la ejecución de los trabajos? Sí/No

En caso afirmativo: se acompaña como anexo la información relativa a la subcontratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP

Seguros

¿Se exigen obligaciones al contratista en materia de seguros?

En caso afirmativo: indicar el concreto régimen de estas obligaciones (pólizas exigidas, importe de las coberturas, condiciones del seguro, etc.)

Gastos de publicación oficial

¿Procede el abono de los gastos de publicación oficial? Sí/No

En caso afirmativo:

Importe máximo de los gastos de publicación oficial: [—]euros

Los gastos de publicación oficial de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización del contrato serán abonados por el contratista a ESMASA tras la formalización del contrato

Condiciones especiales de ejecución del contrato

Serán exigibles al contratista y subcontratistas las condiciones especiales de ejecución siguientes, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP:

- [indicar las concretas condiciones especiales de ejecución del contrato exigidas; al menos debe exigirse una de ellas respecto de cada contrato]



Recursos y reclamaciones

Recursos contra los actos de preparación y adjudicación del contrato:

Si el contrato es susceptible de recurso especial: recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 44 y siguientes de la LCSP

Si el contrato no es susceptible de recurso especial: recurso de alzada impropio ante el titular de la concejalía del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN a la que esté adscrita ESMASA, conforme al artículo 44.6 de la LCSP y a la Ley 39/2015

Reclamaciones relacionadas con los efectos y extinción del contrato:

Las controversias relativas a los efectos y extinción del contrato se tramitarán ante los órganos competentes de la Jurisdicción Civil